

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	05000 31 20 002 2019-00032 00
<b>RADICADO ED</b>	2018-00187 de la Fiscalía 42 Especializada
<b>AFECTADOS</b>	Carlos Alberto Vélez Lambrano y otros
<b>LEY APLICABLE</b>	1849 de 2017
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE A LA FISCALÍA PARA QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE AFECTADO EXTRADITADO
<b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b>	Nro.056

**ASUNTO**

La garantía constitucional al debido proceso<sup>1</sup> comprende, entre otros derechos los de la oposición<sup>2</sup> y a propender por facilitar una defensa activa<sup>3</sup>, los cuales obligan procesalmente a realizar la adecuada conformación del litisconsorcio<sup>4</sup> frente a la pretensión extintiva presentada por el delegado de la Fiscalía 42 Especializada en Extinción del Derecho de Dominio. Es por ello, la ley de extinción de dominio crea la carga procesal a cargo de la Fiscalía General de la Nación, como titular de la acción de extinción de dominio y como ente con amplias facultades instructoras e investigativas, de realizar las labores

<sup>1</sup> Artículo 29 constitucional y artículo 5 CED

<sup>2</sup> Artículo 8 del Código de Extinción de Dominio

<sup>3</sup> Artículo 13 CED , que menciona algunos de los derechos de los afectados

tendientes a la identificación y ubicación de los afectados con miras a una adecuada conformación de la Litis<sup>5</sup>.

Considerando, que mediante informe secretarial de fecha 17 de marzo de 2022<sup>6</sup>, el citador de este Despacho Judicial hace saber que:

*El afectado señor CARLOS ALBERTO VÉLEZ LAMBRANO fue dado de baja por extradición, según nos fue informado por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, como respuesta al despacho comisorio nro. 025 de 2019 por medio del cual se les había comisionado para que realizaran la diligencia de notificación personal al susodicho dentro del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá –La Picota-. Sin embargo, nos es desconocido el país, lugar de ubicación y/o la autoridad que solicitó la extradición del país extranjero hacia el cual fue extraditado el señor Carlos Alberto Vélez Lambrano, identificado con la cédula de ciudadanía colombiana número 71.353.682.<sup>7</sup>*

En consecuencia, para evitar eventuales nulidades, se ORDENA REQUERIR A LA FISCALÍA 42 DEEDD para que en el término de 15 días hábiles adelante las labores necesarias para lograr la ubicación **EXACTA** del afectado señor CARLOS ALBERTO VÉLEZ LAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 71.353.682; y al final de sus labores reporte la información recolectada a esta sede judicial.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de sustanciación o de impulso procesal, de conformidad con los artículos 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio.

---

<sup>5</sup> ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. (...) Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

(...)

**5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite**

(...)

<sup>6</sup> Archivo "004InformeSecretarialEstadoNotificaciones", tamaño 392KB, ubicado en la carpeta "C02CuadernoDespacho"

<sup>7</sup> Información que se puede constatar a folios 143 y 144 del cuaderno tercero

Auto de sustanciación Nro. 56

Radicado: 05000 31 20 002 2019-00032 00

Asunto: Requiere a la Fiscalía para que proporcione información sobre afectado extraditado

HÁGANSE las respectivas anotaciones en el Sistema de Gestión Siglo XXI, y, además, de conformidad al Acuerdo No. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, líbrense las demás comunicaciones y publicaciones de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS Nº 017</b></p> <p>Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 24 de marzo de 2022</p> <p></p> <p>LORENA AREIZA MORENO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539378f4752353c6d1e7dcdfa06bb2b2e4696c75d435f514fd47047e1fdb012c**

Documento generado en 23/03/2022 02:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>